

Río Gallegos, 2 de marzo de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 75.735/20 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE en fecha 18 de febrero de 2020 la Comisión Asesora de Género remite Registro N° 25 CAG – incorporado en 23 fs. como anexo a las presentes actuaciones en sobre cerrado - referente a actuaciones iniciadas en el marco de la aplicación del Protocolo de Actuación Institucional ante situaciones de violencia de género hacia las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ, en razón de una denuncia que involucra a un docente de esta casa de estudios;

Que de la lectura de los hechos denunciados surgen situaciones que, de comprobarse, pueden encuadrarse en lo previsto en el mencionado Protocolo de Actuación, Artículo 8°, incisos b) y d);

QUE en razón de ello corresponde disponer la apertura de información sumaria a los efectos indicados en los incisos a) y c) del Artículo 34 del Anexo de la Ordenanza N° 049-CS-UNPA, respecto del docente Legajo N° 200224, a los fines de establecer la procedencia de sumario administrativo para determinar si ha incurrido en las conductas descriptas en los incisos b) y d) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 213-CS-UNPA;

QUE en el marco del Registro N° 25, la Comisión Asesora de Género recomienda la adopción de medidas preventivas de carácter no sancionatorio, tendientes a evitar el contacto o dependencia académica de la persona denunciante y el docente involucrado;

QUE asimismo la Comisión Asesora de Género recomienda dar intervención al gremio docente a efecto de resguardar derechos laborales del docente involucrado, no obstante lo cual, considerando que la intervención de dicha asociación en defensa de los derechos del implicado sólo debe impulsarse a requerimiento del interesado, se estima oportuno no dar curso a dicha notificación en esta instancia;

QUE a fs. 5 y 6 la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

QUE el Decano es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 049-CS-UNPA;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
DISPONE:

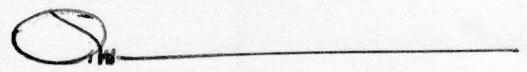
ARTICULO 1°.- INSTRUIR información sumaria a los fines establecer la procedencia de sumario administrativo para determinar si el docente Legajo N° 200224 ha incurrido en las conductas descriptas en los incisos b) y d) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 213-CS-UNPA.-

ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR al Señor Rector de la U.N.P.A., la designación de un instructor sumariante, a los efectos de sustanciar la Información Sumaria ordenada por Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- IMPONER como medida preventiva, no sancionatoria, la prohibición de contacto entre el docente Legajo N° 200224 y la persona denunciante, debiendo aquel excusarse de intervenir en toda actuación académica que involucre a la misma.-

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al instructor sumariante que resulte designado, notificar al docente involucrado y a la persona denunciante de lo dispuesto por Artículo 3° de la presente.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Tomen conocimiento Decano, Rector y cumplido archívese.-



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG

DISPOSICIÓN

N° 099/2020